

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Octavo.—Las ayudas a las que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

1049

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2000 ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, para autores y empresas productoras asociados temporalmente.

El artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar para el año 2000 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas en régimen de concurrencia competitiva. Para dichas ayudas se reserva inicialmente la cantidad de 17.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito disponible en la Aplicación Presupuestaria 18.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía», del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y ampliable de acuerdo con el convenio suscrito por el ICAA el 3 de junio de 1998 y renovado automáticamente para el año 2000.

Segundo.—El importe de las ayudas para el presente ejercicio será de 4.000.000 millones de pesetas cada una. Dicho importe corresponderá en una proporción del 50 por 100 para el autor y el otro 50 por 100 para la empresa productora asociada.

Tercero.—1. Podrán solicitar dichas ayudas autores y empresas productoras asociados temporalmente para desarrollar el guión objeto de la ayuda.

2. Las empresas productoras solicitantes deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas Cinematográficas con datos actualizados, previamente a la fecha de la solicitud de la ayuda.

3. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial que figura como anexo x de la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad de los solicitantes.

Historial profesional del autor y de la productora.

Síntesis argumental con un mínimo de diez folios a doble espacio y/o tratamiento cinematográfico del proyecto con una extensión mínima de treinta folios.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor y la productora.

Memoria explicativa, suscrita por el autor y la productora, en la que se recoja el plan financiero, diseño de la producción, desarrollo del proyecto y planteamiento económico del mismo, que demuestre su viabilidad.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas no reembolsables para el mismo guión, procedentes de otras Entidades Públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo, punto 7, letra d) de la Orden de 4 de mayo de 1998, suscrita por el autor y productora.

Documento que acredite el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de la empresa productora de cine o de televisión solicitante de la ayuda.

Contrato entre autor y productora en el que se refleje el compromiso del autor a ceder los derechos sobre el guión terminado a la productora para la realización de la película.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las Dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

3. Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados no se exige que se presenten originales.

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Únicamente podrá presentarse como máximo un proyecto de desarrollo de guión para cine y otro de televisión por solicitante.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 25 de mayo de 2000.

Sexto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Séptimo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un jurado nombrado al efecto que valorará el historial profesional del guionista, en su caso, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las Resoluciones que procedan en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

El jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados, de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Resolución.

Octavo.—1. Las Resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), y en el «Boletín Oficial del Estado»; comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas Resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

En caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión, siempre que los beneficiarios hubieran presentado las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Dicho requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de beneficiarios de cada una de las ayudas.

3. En caso de que la citada documentación no hubiera sido presentada en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la misma, afectando dicha revocación a la totalidad de los beneficiarios de un mismo proyecto.

Décimo.—El plazo de entrega de los guiones terminados no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda,

y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a la devolución de la misma.

A la recepción por el ICAA del guión terminado, el jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de desarrollo de aquél, y en caso de que dicho informe resultara negativo los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Undécimo.—Las empresas productoras que obtengan una ayuda de las previstas en la presente convocatoria y que no inicien el rodaje de una película basada en el guión objeto de dicha ayuda antes de que transcurran tres años desde la percepción de la misma, estarán obligadas a devolver al ICAA el 50 por 100 del importe de la ayuda recibida.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

1050 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, modificando la Resolución de 21 de mayo de 1999.*

Advertida errata en la Resolución de 10 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1999, modificando la Resolución de 21 de mayo, de concesión de ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación en el extranjero, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 45676, segundo párrafo, donde se modifica el período de disfrute de la ayuda concedida a don Jaime Alvar Ezquerro, donde dice que: «será de 1 de agosto de 1999 a 21 de julio de 2000», debe decir: «será de 1 de agosto de 1999 a 31 de julio de 2000».

1051 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Monasterio de Santa Catalina de Montefaro, en Ares (A Coruña).*

Se ha solicitado por el Ayuntamiento de Ares (A Coruña), al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural.

Considerando que el Ministerio de Educación y Cultura es competente para su declaración por lo que al efecto establece el artículo 6.b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el monasterio de Santa Catalina de Montefaro, en Ares (A Coruña).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada, se publican como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar al Ministerio de Defensa y al Ayuntamiento de Ares (A Coruña) que la presente Resolución, según lo dispuesto en el

artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina en relación con el bien afectado, la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural.

Tercero.—La presente Resolución se notificará al Ayuntamiento de Ares, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, al Ministerio de Defensa, a la Junta de Galicia, a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Benigno Pendás García.

ANEXO

Monasterio de Santa Catalina

Descripción

Fundado hacia 1145 por el Conde Pedro de Osorio de la casa de los Traba, pasó luego bajo el mecenazgo de los Andrade. Fue Fernán Pérez de Andrade el que en el año 1393 fundó sobre la primitiva construcción lo que sería convento de la Orden Tercera de San Francisco, mediante documento firmado por el Arzobispo compostelano Juan García Manrique, en Burgos. En él concedía a Fernán Pérez y a la Orden de San Francisco abundantes privilegios económicos que, sumados a las tierras de la península de Ares y Mugardos, donadas a la casa de Andrade por Enrique II en 1371, dotan al primer Abad del monasterio, fray Lope Manteiga, del control eclesiástico sobre las parroquias de Cervás, Caamouco, la ermita de Chanteiro, Franza, el término del actual municipio de Mugardos, y parte de los de Miño, Narón, Neda y Ferrol.

El enorme peso del monasterio en la vida de los habitantes de la villa y término de Mugardos, ampliado durante los siglos XVI y XVII, encontrará la oposición del vecindario a fines del siglo siguiente, cuando se produce la conversión de Ferrol en arsenal y plaza fuerte por los reformistas borbónicos en 1757.

Los franciscanos desaparecen de Montefaro con la desamortización de Mendizábal en 1837, pasando sus tierras al ejército que instala allí una dotación estable.

La pervivencia del románico en Galicia en períodos en los que el gótico era ya utilizado en otras zonas, conforma en Montefaro una construcción de transición desvirtuada por reformas posteriores en el siglo XVIII, y por su adaptación a usos militares. De la fábrica de 1393 sólo se conserva una magnífica portada al fondo del segundo claustro; tres vanos cubiertos por una arcada doble entrecruzada, de arquivoltas apuntadas, que se apoya sobre columnas pareadas, con capiteles de decoración zoomórfica y pasajes de la vida de San Francisco. En las basas predominan las veneras de adscripción jacobea.

Las obras realizadas por el ejército sacaron a la luz gran cantidad de restos escultóricos de factura semejante a la citada portada: Capiteles, lápidas sepulcrales, cabezas de estatuas, canecillos y fragmentos de arcos, que tras estar varios años adornando la alameda de acceso al monasterio-cuartel, se trasladaron al museo de San Antón (A Coruña). Asimismo, de las obras de una galería de tiro fueron extraídas unas piedras talladas que pertenecían probablemente a una capilla exenta, dada la distancia del edificio principal. De finales del siglo XVI se hallaron, en la reconstrucción del claustro, unas pinturas renacentistas, en mal estado, representando franjas verticales con motivos vegetales geométricos.

La antigua iglesia conventual debió tener planta de cruz latina, sustituida en el siglo XVIII por nave única con cubierta de bóveda de cañón sobre arcos dovelados y lunetos sobre el altar mayor. El retablo que la preside de madera estofada y policromada, reproduce un esquema barroco con retoques posteriores: Las antiguas imágenes están en iglesias ferrolanas.

Son barrocos los dos claustros, con arcadas de medio punto sobre ventanas rectangulares, entablamiento dórico y columnata de pilastras. La torre de formas macizas, se corona con balaustrada y cimborrio, con marcado carácter churrigueresco. De uno de sus vanos fue trasladada a la Alameda una estatua de San Francisco sin cabeza, que se atribuye a Mateo de Prado. Una figura zoomórfica, animal heráldico de la casa de Andrade, se emplaza en el exterior de la capilla.